

2 aproximaciones de 92.750 pesetas, para los números 15703 y 15705.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 15701 al 15800, ambos inclusive (excepto el número 15704).	
799 de 5.000 pesetas, para todos los números terminados en	04
7.999 reintegros de 500 pesetas, para todos los números terminados en	4
1 de 1.500.000 pesetas, para el número	51437
Vendido en Barcelona.	
2 aproximaciones de 92.750 pesetas, para los números 51436 y 51438.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 51401 al 51500, ambos inclusive (excepto el número 51437).	
799 de 5.000 pesetas, para todos los números terminados en	37
7.999 reintegros de 500 pesetas, para todos los números terminados en	7

Esta lista comprende 19.048 premios adjudicados para cada serie. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Yolanda García López, Angeles Hernández Serrano, Silvia García Morales y Carmen Segovia Zamorano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosario Ramón Martín, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Edmundo Viteri Vacas, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Donoso Cortés, 83, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 2 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 22/64 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el número tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el apartado cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil Dodge, cuyos derechos ascienden a 75.442,05 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Remigio Gómez Díaz y a Edmundo Viteri Vacas, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes, equivalentes al triple de los derechos arancelarios defraudados:

Juan Remigio Gómez Díaz	113.163,07 ptas.
Edmundo Viteri Vacas	113.163,07 »
Total	226.326,15 »

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas las mismas, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero, su introducción en depósito franco o a su precintado.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución de fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—659-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la provincia de Segovia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia»; y

Resultando que por Orden de este Departamento de 19 de mayo de 1964 se instituyó la denominada «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia», como consecuencia de expediente incoado para la refundición de veintidos Fundaciones de Beneficencia particular sitas en dicha provincia, integradas por las siguientes: «Hospital de la Encarnación», de Segovia; «Hospital de San Antonio», de Segovia; «Fundación de Nuestra Señora de la Fuencisla», de Segovia; «Obra Pía Diego Pérez del Barco», de Caballar; «Obra Pía Miguel Pérez y María Serrano», de Cerezo; «Hospital de la Merced», de Coca; «Fundación San Joaquín», de Coca; «Colegio de Niñas Huérfanas», de Cuéllar; «Hospital de la Magdalena», de Fuentidueña; «Obra Pía Isabel Calvo de León», de Fuentidueña; «Hospital de Santa Ana», de Martín Muñoz de las Posadas; «Obra Pía Sebastián de la Iglesia», de Sequera; «Hospital de San Sebastián», de Villacastín; «Hospital de la Concepción», de Villacastín; «Obra Pía Ruiz de Heredia», de Segovia; «Obra Pía Jerónimo Paz», de Cuéllar; «Fundación María Nuñez», de El Espinar; «Julian Martín Figueredo», de Navas de San Antonio; «Hospital de Santa Ana», de Paradinas; «Obra Pía Juan Bravo», de Valseca; «Fundación Matila-Serrano», de El Espinar; «Fundación Soblecherro», de Zamarramala;

Resultando que los fines fundacionales que constituyen el objeto de la «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia», de acuerdo con la Orden ministerial a que se hace referencia anteriormente, son las siguientes:

a) *Mandas eclesíásticas*.—Celebración de misas fundacionales en las localidades de Cuéllar, Cerezo de Arriba, Fuentidueña, Navas de San Antonio y Zamarramala, en la cuantía establecida en los títulos de las respectivas Fundaciones agrupadas.

b) *Concesión de dotes a huérfana*.—Concesión de dotes a huérfanas pobres y honradas al tiempo de contraer matrimonio, en las localidades de Caballar, Cerezo de Arriba, Fuentidueña y Segovia, en la cuantía establecida en los títulos de las respectivas Fundaciones agrupadas; y

c) *Obras benéficas y hospitalarias*.—Concesión de limosnas a necesitados en las localidades de Cerezo de Arriba, Fuentidueña, Sequera del Fresno, Villacastín, Cuéllar, El Espinar, Navas de San Antonio, Paradinas, Valseca y Zamarramala, en la cuantía establecida en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1964; distribución de socorros a enfermos potres en las localidades de Segovia, Coca, Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, en la cuantía establecida en la citada Orden ministerial; concesión de pensiones a diez ancianas pobres de la localidad de Segovia; distribución de comidas y medicamentos a necesitados de la localidad de Segovia, en la forma establecida en la Orden de referencia, y concesión de ayuda a niñas huérfanas de Cuéllar.

Resultando que el capital fundacional de la Institución refundida está integrado por títulos de la deuda perpetua intransferible al 4 por 100, por importe de 6.955.298,35 pesetas; títulos de la deuda pública interior, por importe de 7.000 pesetas; títulos de la deuda amortizable, por importe de 122.000 pesetas; por las fincas rústicas procedentes de las Fundaciones agrupadas,